



**LEY DE
FINANCIAMIENTO
LEY 1943 DE
28 DICIEMBRE 2018**

IVA - ART. 1 AL 18

- ▶ Establece regiones exentas del impuesto siempre y cuando el consumo de los bienes y servicios se realice en ellos (Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada)
- ▶ Modifica Art.426 de servicios excluidos
- ▶ Se cambia el término régimen común y régimen simplificado para IVA e Impuesto Nacional al Consumo a:
 - Responsables
 - No responsables

IVA

▶ Parágrafo. Art.437 **Responsables del IVA**

- ▶ Deben registrarse en el IVA quienes realicen operaciones gravadas con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la **TOTALIDAD** de las siguientes condiciones:

1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3500 UVT

2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local

IVA

3. Que en el establecimiento no se ejerzan actividades de franquicia, concesión, regalías

4. Que no sean usuarios aduaneros

5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a $3.500 \text{ UVT} \times \$33.156/2018 = \$116.046.000$

6. Que el monto de sus consignaciones no superen 3.500 UVT

7. Que no esté registrado como responsable del SIMPLE

IVA

Quien vaya a celebrar un contrato superior a los 3.500 UVT la persona se debe inscribir como responsable del IVA.

Los responsables del IVA solo podrán solicitar su retiro del régimen cuando demuestren que en el año anterior, se cumplieron, las disposiciones establecidas en esta disposición.

Cuando los no responsables realicen operaciones con los responsables del IVA deberán registrar en el RUT esta condición y entregar copia del mismo al adquiriente en los términos señalados en el **reglamento**.

IVA

Autorización a la DIAN para ejercer vigilancia y control en contra de la evasión conforme al Art.489 E.T.

Para establecer actuaciones evasoras como cancelación injustificada de un establecimiento para abrir otro o fraccionamiento injustificado.

Para la inclusión de oficio. La DIAN tendrá en cuenta los costos y gastos atribuibles a los bienes gravados, como arrendamientos, pagos de seguridad social y servicios públicos, y otra información que está disponible en su sistema de información masiva y análisis de riesgo.

IVA

► Art.5 modifica par.1 art 437 E.T.

La retención del IVA podrá ser hasta del 50% del valor del impuesto, de acuerdo con lo que determine el Gobierno Nacional. En aquellos pagos en que exista retención especial por decreto reglamentario, aplicará el 15%

Par.1 Cuando se contrate a personas que cumplen los numerales 3 y 8 del Art.437-2 la retención del IVA será del 100%

3. Las personas del régimen común, que contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país la prestación de servicios gravados en el territorio nacional, con relación a los mismos.

IVA

8. **-Numeral modificado-** Las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito, los vendedores de tarjetas prepago, los recaudadores de efectivo a cargo de terceros, y los demás que designe la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en el momento del correspondiente pago o abono en cuenta a los prestadores desde el exterior, de los siguientes servicios electrónicos o digitales, cuando el proveedor del servicio se acoja voluntariamente a este sistema alternativo de pago del impuesto:

- a. Suministro de servicios audiovisuales (entre otros, de música, videos, películas y juegos de cualquier tipo, así como la radiodifusión de cualquier tipo de evento).
- b. Servicios prestados a través de plataformas digitales.
- c. Suministro de servicios de publicidad online.
- d. Suministro de enseñanza o entrenamiento a distancia.
- e. Suministro de derechos de uso o explotación de intangibles.
- f. Otros servicios electrónicos o digitales con destino a usuarios ubicados en Colombia.

IVA

- ▶ **Art.16 Modifica parágrafos 1 y 2 y sus transitorios del Art.616-1 E.T. respecto al requisito de la Validación en las facturas electrónicas y adiciona los par.4,5, 6 y el párrafo transitorio 3 del mismo artículo.**

Parágrafo 1. Todas las facturas deben ser validadas por la DIAN. En caso de contingencia se podrá hacer uso de a factura en papel y luego proceder a enviar las facturas para validación de la DIAN.

Parágrafo 2. La DIAN podrá reglamentar la factura de venta y los documentos equivalentes.

Parágrafo 4. Los documentos equivalentes en POS no tendrán validez como documento soporte para el IVA descontable ni para costos y deducciones en RENTA.

IVA

Parágrafo 5. La plataforma de la factura electrónica de la DIAN incluirá el registro de las facturas electrónicas consideradas como título valor que circulen en el territorio nacional y permitirá su consulta y trazabilidad.

El Gobierno reglamentará la circulación de las facturas electrónicas.

Parágrafo 6. El sistema de factura electrónica es aplicable a las operaciones de compra y venta de bienes y servicios. Este sistema también es aplicable a otras operaciones tales como los pagos de nómina, las exportaciones, importaciones y los pagos a favor de no responsables de IVA.

Parágrafo transitorio 1. El Gobierno reglamentará este artículo

A partir del 01 de enero de 2020, se requerirá factura electrónica para la procedencia de costos y deducciones de conformidad con la siguiente tabla:

AÑO	% MÁXIMO QUE PODRÁ SOPORTARSE SIN FRA.ELECTR.
2020	30%
2021	20%
2022	10%

IVA

- ▶ Art.17 Modifica Art.616-4 Proveedores tecnológicos, obligaciones e infracciones.

IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO ART.19 AL 21

- ▶ Art.19 Modifica num.3 Art.512-1 E.T. Todo el servicio de expendio de comidas y bebidas incluyendo el catering queda gravado con este impuesto.
- ▶ Art.20 Modifica Art.512-13 E.T. Requisitos para los no responsables de este impuesto.
 - Que tengan ingresos inferiores a 3.500 UVT y máximo un establecimiento de comercio.
 - Cuando vayan a celebrar un contrato mayor a este monto deben inscribirse como responsables del impuesto
 - .Quien esté como responsable solo podrá solicitar su retiro del régimen cuanto demuestre que en los tres (3) años anteriores no cumplió las condiciones.

IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

- ▶ Art.21. Adiciona el Art.512-22 del E.T. Impuesto Nacional al Consumo a Bienes Inmuebles diferentes a predios rurales destinados a actividades agropecuarias nuevos o usados, cuyo valor supere los 26.800 UVT
- ▶ Tarifa 2%

NORMAS DE FINANCIAMIENTO SOBRE RENTAS DE PERSONAS NATURALES ART.22-34

- ▶ Modificaciones respecto a las rentas exentas.
- ▶ De las 5 cédulas que se manejarán hasta la renta del 2018 a partir del 2019 quedarán solo tres:
 - ▶ Cédula general: Rentas de trabajo, de capital y no laborales.
 - ▶ Cédula de pensiones
 - ▶ Cédula de dividendos y participaciones

NORMAS DE FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE IMPUESTO AL PATRIMONIO, NORMALIZACIÓN Y DIVIDENDOS ART.35 AL 52

► IMPUESTO AL PATRIMONIO:

Se crea para los años 2019-2020-2021

Sujetos pasivos: Personas naturales, sucesiones ilíquidas, personas naturales o extranjeras sin domicilio en el país sobre los bienes que posean acá, sociedad o entidades extranjeras que no sean declarantes de renta en el país sobre los bienes ubicados en Colombia

Quienes posean un patrimonio líquido de 5.000 millones de pesos al 01 de enero de 2019.

Tarifa del 1% luego de la depuración de la base gravable.

NORMAS DE FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE IMPTO AL PATRIMONIO, NORMALIZACIÓN Y DIVIDENDOS ART.35 AL 52

► IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

Es un impuesto complementario para quienes posean activos omitidos o pasivos inexistentes al 01 de enero de 2019.

Tarifa 13%

No habrá lugar a comparación patrimonial ni a renta líquida gravable por concepto de declaración de activos omitidos o pasivos inexistentes.

NORMAS DE FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE IMPTO AL PATRIMONIO, NORMALIZACIÓN Y DIVIDENDOS ART.35 AL 52

▶ IMPUESTO A LOS DIVIDENDOS PARA SOCIEDADES NACIONALES

Tarifa del 7.5% para dividendos provenientes de sociedades nacionales.

MEDIDAS PARA COMBATIR LA EVASIÓN Y EL ABUSO EN MATERIA TRIBUTARIA ART.53-65

- ▶ Modifica el Art.90 del E.T. frente a la determinación de la renta bruta en la enajenación de activos y valor comercial en operaciones sobre bienes y servicios.
- ▶ Establecer los costos en transferencias indirectas (enajenación de un derecho de participación en un activo o en su totalidad o en parte, ya sea que dicha transferencia se realice entre partes relacionadas o independientes.
- ▶ Límites a la subcapitalización

MEDIDAS PARA COMBATIR LA EVASIÓN Y EL ABUSO EN MATERIA TRIBUTARIA ART.53-65

IMPUESTO DE RENTA

- ▶ Modifica el Art.90 del E.T. frente a la determinación de la renta bruta en la enajenación de activos y valor comercial en operaciones sobre bienes y servicios.
- ▶ Establecer los costos en transferencias indirectas (enajenación de un derecho de participación en un activo o en su totalidad o en parte, ya sea que dicha transferencia se realice entre partes relacionadas o independientes.
- ▶ Límites a la subcapitalización

ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Art.58 Quedaron gravados en renta.

MEDIDAS PARA COMBATIR LA EVASIÓN Y EL ABUSO EN MATERIA TRIBUTARIA ART.53-65

ENTIDADES CONTROLADAS DEL EXTERIOR

► El Art.59 modifica el Art.885 del E.T.

FONDOS DE CAPITAL PRIVADO

El Art.60 modifica el Art.23-1 del E.T.

El Art.61 Modifica el Art.368-1 E.T. Retención sobre distribución de ingresos por los fondos a que se refiere el Art.23-1 del E.T.

MEDIDAS PARA COMBATIR LA EVASIÓN Y EL ABUSO EN MATERIA TRIBUTARIA ART.53-65

ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Art.62 Modificó el Art.364-3 del E.T., el cual quedará así:

Art.364-3 Pérdida de los beneficios del régimen tributario especial, las entidades que:

- 1.No cumplan con lo dispuesto en los Art.19 a 23-2 E.T.
- 2.No cumplan con lo dispuesto en el título VI del Libro Primero del presente estatuto.

MEDIDAS PARA COMBATIR LA EVASIÓN Y EL ABUSO EN MATERIA TRIBUTARIA ART.53-65

3.Cuyos miembros de la junta directiva, fundadores, representantes legales o miembros de órganos de dirección:

- Sean declarados responsables penalmente por delitos contra la administración pública, el orden económico social y contra el patrimonio económico, siempre y cuando los hechos hayan implicado la utilización de la entidad para la comisión del delito.

- Sean sancionados con la declaración de caducidad de un contrato celebrado con una entidad pública siempre y cuando los hechos hayan implicado la utilización de la entidad para la comisión de la conducta.

MEDIDAS PARA COMBATIR LA EVASIÓN Y EL ABUSO EN MATERIA TRIBUTARIA ART.53-65

OTRAS DISPOSICIONES:

Sanciones por

Art.434A-Omisión de activos, defraudación y la promoción de estructuras de evasión tributaria

Art.434B-Defraudación o evasión tributaria.

Adición de un párrafo al Art.368 E.T.

NOTA ACLARATORIA

Esta presentación se ha preparado como ayuda para la exposición del temario a tratar.

Su preparación es responsabilidad de MPC CONSULTORES ASOCIADOS LTDA y no compromete a MISEREOR como Obra Episcopal de la Iglesia Católica alemana para la Cooperación al Desarrollo en esta presentación.

Los usuarios de este material deben hacer la lectura juiciosa de la normatividad relacionada.